



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 267-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, primero de abril del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Oficio No. 426-2019-GAD-CSJJU-PJ presentados por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte, recepcionados con fecha 28 de marzo del año 2019; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; ; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

**Quinto.-** Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:





| Servidor (a)                            | Informe Técnico de Viabilidad | Días de uso vacacional no gozado |
|---|-------------------------------|----------------------------------|
| Carmen Elizabeth Espinoza Millán        | 154-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU  | 7 días                           |
| Vanessa Romero Córdova                  | 151-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU  | 30 días                          |
| Xenia Essy Rojas Piñas                  | 144-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU  | 30 días                          |
| Esperanza Juana Vivar Caro              | 143-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU  | 31 días                          |
| Isabel Mallaopoma Camarena <sup>1</sup> | 134-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU  | 30 días                          |

**Sexto.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará las solicitudes de presentadas por los servidores identificados en el considerando quinto de la presente, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio

<sup>1</sup> Sobre el caso en particular, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de mayo del año 2011, prescribe que, si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleado.

Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido descanso vacacional, toda vez que a la fecha del vencimiento del descanso postnatal ocurrido con fecha 14 de abril del presente año, Isabel Mallaopoma Camarena tiene derecho a un descanso vacacional que se encuentra pendiente de goce; el descanso vacacional coadyuvará entonces en la protección de la integridad, desarrollo y su bienestar, aspecto que resulta fundamental ser considerado al momento de que la administración atienda determinado pedido, Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019.





de la vida laboral de las citadas servidoras, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

**Sétimo.-** Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010).

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

. **Carmen Elizabeth Espinoza Millán**, Relatora (e) de la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del D.L. 728°, a partir del **01 al 07 de abril del presente año**.

. **Vanessa Romero Córdova**, Especialista de Juzgado del Módulo Penal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del D.L. 728°, a partir del **01 al 30 de abril del presente año**.

. **Xenia Essy Rojas Piñas**, Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728°, a partir del **08 al 17 de abril del presente año**.

. **Esperanza Juana Vivar Caro**, Especialista de Juzgado del Módulo Penal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del D.L. 728°, a partir del **03 al 17 de abril del presente año**.

. **Isabel Mallaopoma Camarena**, Auxiliar Administrativo I del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del D.L. 728°, a partir del **15 de abril al 14 de mayo del presente año**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Módulo Penal Central Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

